MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 1 OCT 2021

VISTO: la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la resolución No. 208 de 31 de agosto de 2021, de la empresa
DIORA S.A;
RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la ley No 19.972, de 13 de agosto de 2021 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social No. 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución No. 163, de 20 de marzo de 2020. Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución No. 1024 de 21
de julio de 2020:
podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto No.93/020,
de 13 de marzo de 2020; ——————————————————————————————————

al virus SarS CoV-2 son conocidas, verificándose una continuación de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada y ha ayudado a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos, dadas las actuales circunstancias, especialmente en determinados sectores de actividad especialmente afectados;
reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;
peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo permitirá preservar los puestos de trabajo así como implementar mecanismos para revertir la situación de falta de trabajo:
de la Ley No 19.972, de 13 de agosto de 2021 y el artículo 10 del Decreto Ley No 15.180, de 20 de agosto de 1981.
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-
RESUELVE———————————————————————————————————

Expediente N° 2021-13-5-0009872

Dr. Pablo Mieres Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

FIORELLA VILA ADMINISTRATIVA M.T.S.S.